

**REGLAMENTO (CE) N° 2133/2002 DE LA COMISIÓN**  
**de 29 de noviembre de 2002**

**que rectifica el Reglamento (CE) n° 1689/2002, por el que se determina la proporción en que se satisfarán las solicitudes de certificados de importación de algunos productos de los sectores de la carne de aves de corral y de los huevos presentadas en el mes de septiembre de 2002 al amparo del régimen previsto en los Acuerdos celebrados entre la Comunidad y la República de Polonia, la República de Hungría, la República Checa, la República Eslovaca, Rumania y la República de Bulgaria**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1899/97 de la Comisión, de 29 de septiembre de 1997, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen establecido en el marco de los Acuerdos europeos con los países de Europa Central y Oriental por los Reglamentos (CE) n°s 1727/2000, 2290/2000, 2433/2000, 2434/2000, 2435/2000 y 2851/2000 del Consejo, en los sectores de los huevos y la carne de aves de corral, y se derogan los Reglamentos (CEE) n° 2699/93 y (CE) n° 1559/94 <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1525/2002 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

El anexo del Reglamento (CE) n° 1689/2002 de la Comisión <sup>(3)</sup> fija las cantidades totales disponibles en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2003 con respecto a las cuales pueden presentarse solicitudes de certifi-

cados de importación. Al haberse producido errores en el cálculo de esas cantidades, es necesario rectificar el citado Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se rectifica del siguiente modo el anexo del Reglamento (CE) n° 1689/2002:

En la columna «Cantidad total disponible para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2003», en la línea que corresponde al grupo 17, se sustituirá la cantidad de «1 010,79» por la de «871,92», y en la línea que corresponde al grupo 25, se sustituye la cantidad de «4 345,33» por la de «3 375,08».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de diciembre de 2002.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de noviembre de 2002.

*Por la Comisión*

J. M. SILVA RODRÍGUEZ  
*Director General de Agricultura*

<sup>(1)</sup> DO L 267 de 30.9.1997, p. 67.

<sup>(2)</sup> DO L 229 de 27.8.2002, p. 10.

<sup>(3)</sup> DO L 258 de 26.9.2002, p. 20.